



## **INFORME JURIDICO SOBRE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **Primero.- Carácter del informe.**

El artículo 11.1.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece:” 1. Corresponde a las asesorías jurídicas de las Consejerías las siguientes funciones: (...)

b) La emisión de los informes facultativos que les sean solicitados por los titulares de las Consejerías, de las Viceconsejerías, de las Secretarías Generales y los titulares de los órganos de gobierno superiores de los organismos autónomos. En este sentido el informe tiene carácter facultativo y no vinculante.

### **Segundo.- régimen jurídico.**

Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha, por la que se regula la creación de las academias científicas, artísticas y literarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y su registro.

### **Tercero.- Competencia y forma de la decisión.**

El artículo 3 de la citada ley establece:

“ 1. La creación de las academias se realiza por Decreto del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de las personas interesadas que acrediten competencia intelectual, académica y profesional en el correspondiente ámbito de conocimiento o de instituciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen una actividad relevante en dicho ámbito.

2. El Decreto de creación especificará expresamente la aprobación de los estatutos y la consejería de la Administración Regional a la que corresponda el fomento o impulso de las funciones de cada academia, así como las cuestiones administrativas inherentes a estas academias.

3. En el supuesto de que el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada el plazo para resolver y notificar será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo.

4. El Decreto de creación se publicará en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», momento a partir del cual las academias gozarán de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La competencia para adoptar la decisión y la forma de la misma figura en el apartado 1 del artículo 3, el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades y la decisión debe adoptar la forma de decreto.



En este sentido el texto remitido responde a las exigencias formales requeridas.

Así mismo, en el proyecto remitido se contiene expresamente la aprobación de los estatutos que han de regir la Academia y la consejería de la administración regional a la que corresponde el fomento e impulso de las funciones de la Academia que se crea. En este sentido, dada la vocación de permanencia de las disposiciones generales, sería conveniente relacionar la consejería no por su denominación actual sino por la materia relacionada con las funciones de la academia: consejería competente en materia de cultura, consejería competente en materia de educación.

#### **Cuarto.- Contenido del proyecto del decreto.**

Consta de un título, un preámbulo, una parte dispositiva, estructurada en:

Artículo único. Creación de la Academia de Ciencias Sociales y Humanidades de  
Disposición adicional primera. Consejería competente en el impulso de esta .

Disposición adicional segunda. Consejería competente en cuestiones administrativas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Y un Anexo con los Estatutos.

Sobre el contenido se realizan las observaciones siguientes:

#### Al texto del decreto:

- Disposiciones adicionales, se reitera la observación formulada en el párrafo final del apartado tercero de este informe.

#### Al texto de los Estatutos:

- Al artículo 1. La referencia a la ley 2/2019, debe efectuarse la primera vez que se invoque en la redacción con la que figura publicada en el DOCM, así: “Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha”. En las siguientes referencias basta con el nº/ año, y fecha de aprobación: Ley 2/2019, de 15 de marzo.

- Al artículo 6, debería completarse con la referencia a las funciones previstas en el artículo 7 de la ley 2/2019, de 15 de marzo. Por ello , se propone una redacción similar a la siguiente:

“Además de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 2/2019, de 15 de marzo, la Academia asume, entre otras, las siguientes: (...)

El párrafo final del artículo, al referirse a fines, no está ubicado en el artículo correcto.



**Castilla-La Mancha**

Consejería de Educación, Cultura y Deportes  
Bulevar Río Alberche, s/n, 45071 Toledo

- Al artículo 7, denominado “Sede”. Para ajustarlo a la denominación y al contenido mínimo establecido en el artículo 4 de la ley 2/2019, de 15 de marzo, se propone que se titule:” domicilio social”.

- En los artículos 26 y 31 se establece la figura de las vicesecretarías, sin embargo en el artículo 35, que regula la Secretaría general y de secciones, no contiene referencia alguna a dicho cargo, por lo que deberá completarse la regulación.

- En el artículo 50, recursos económicos, está redactado imperativamente “serán” por lo que parece que tiene que haber una asignación ordinaria en los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Si es así, debería elaborarse una memoria económica con esta previsión y solicitarse informe a la Dirección general de presupuesto. Se considera más adecuado que cuando se refieran a la posible financiación pública por parte de la Junta de Comunidades, se regule con carácter condicional.

**Quinto.-** En cuanto a la tramitación, el artículo 10.1.a de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece que corresponde al Gabinete Jurídico emitir dictamen en derecho, con carácter preceptivo, en los anteproyectos de leyes y los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter general.

Además, si se mantiene la redacción del artículo 50 de los Estatutos, deberá elaborarse una memoria económica y solicitarse informe a la Dirección general de presupuesto, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021.

Es cuanto se tiene que informar.

En Toledo, en la fecha de la firma electrónica.

EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS.